

OTRAS DISPOSICIONES

SPRI-AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

4106

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2023, del Director General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, por la que se procede a la aprobación de las bases reguladoras y a la convocatoria del programa de ayudas «Basque Digital Innovation Hub (BDIH) – Konexio» 2023.

SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a promover la actividad industrial y empresarial, la inversión, el desarrollo, la diversificación y la competitividad industrial, la innovación, la internacionalización, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y el fomento de la actividad emprendedora empresarial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A este aspecto, SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, viene desarrollando diversas acciones encaminadas a impulsar la Estrategia de Industria Inteligente, dirigida a impulsar el uso por parte de las empresas de tecnologías avanzadas de digitalización y sostenibilidad. El uso de las citadas tecnologías, por parte de las empresas, se encuentra en un estado incipiente, que precisa de acciones de impulso y sensibilización.

En consecuencia, el presente Programa de Ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover el uso, por parte de las empresas industriales, de las tecnologías asociadas a la digitalización y sostenibilidad.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al Programa de Ayudas «Basque Digital Innovation Hub (BDIH) – Konexio» 2023, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución, así como autorizar el gasto asociado al mismo.

Segundo.– Proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución.

Tercero.– Contra la presente Resolución, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Bilbao, a 8 de agosto de 2023.

El Director General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial,
AITOR URZELAI INZA.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS BASQUE
DIGITAL INNOVATION HUB (BDIH) – KONEXIO 2023

El Gobierno Vasco llevó a cabo en 2020 una revisión de la estrategia de Fabricación Avanzada (Basque Industry 4.0) dando lugar a la nueva estrategia de Industria Inteligente 2021-2025. El concepto Industria Inteligente es la generación y aplicación de innovación y tecnologías de fabricación sostenibles y digitales de vanguardia para la creación de productos y servicios de alto valor añadido y el desarrollo de nuevos modelos de negocio con gran potencial de impacto en términos de riqueza, empleo y minimización del impacto ambiental. Incluye el diseño de productos y procesos desde la perspectiva del ciclo de vida, la utilización de materiales y procesos sostenibles y la aplicación de soluciones digitales que mejoran la funcionalidad, eficiencia y/o experiencia de uso y/o aportan valor a través de la explotación del dato.

La misión de la estrategia de Industria Inteligente es impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico, la sostenibilidad y el talento como palancas de competitividad de la industria vasca y de su posicionamiento como líder en algunos nichos de negocio de una economía cada vez más global.

El Basque Digital Innovation Hub (BDIH) es una iniciativa sin ánimo de lucro que responde a la Estrategia Vasca de Especialización Inteligente RIS3 Euskadi (definida e implementada en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología PCTI 2030 – RIS3 Euskadi y en el Plan de Industrialización) para apoyar el tejido empresarial en la experimentación de innovaciones digitales y sostenibles.

El objetivo del BDIH es proporcionar un acceso fácil y rentable al tejido industrial europeo, especialmente a PYMEs vascas, a las capacidades científicas y tecnológicas innovadoras y excelentes necesarias para afrontar los desafíos de la industria digital y sostenible en el entorno de industria inteligente, la energía y la salud, permitiendo así a las PYMES evolucionar y ser más competitivas.

Consiste en una red de infraestructuras de I+D conectadas digitalmente, plantas piloto y know-how especializado en diferentes áreas de las estrategias RIS3 industria inteligente, energía y salud organizadas en 8 nodos diferentes: Fabricación Aditiva, Robótica Flexible y Colaborativa, Ciberseguridad, Máquinas Inteligentes y Conectadas, Materiales avanzados, Data Driven Solutions, Redes Eléctricas Digitales y Dispositivos Médicos y Salud Digital.

El BDIH es copropiedad de centros de I+D, centros de formación profesional, universidades y unidades de I+D empresarial, siendo todos ellos miembros de la RVCTI (Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación) y cuenta con el respaldo de las instituciones públicas regionales. Ofrece servicios para el desarrollo de proyectos de I+D, escalado de proyectos industriales, demostración, validación, exposición de tecnologías de vanguardia y también como un recurso para la formación y la aceleración de nuevas empresas de base tecnológica con un enfoque de ventanilla única.

Asimismo, la Comisión Europea, a través de la Dirección General de Redes de Comunicación, Contenidos y Tecnología (DG Connect) y en el marco de la Estrategia «Digital Single Market», ha promovido durante los últimos años una serie de iniciativas entre las que se encuentran los Digital Innovation Hubs, con el objetivo de reforzar la competitividad de Europa en tecnologías digitales y asegurar que todas las pymes, sea cual sea su tamaño, país y sector puedan obtener los beneficios de las innovaciones digitales. Los Digital Innovation Hubs se constituyen como ventanilla única donde las empresas, especialmente las pymes, startups y empresas medianas, pueden

obtener ayuda para mejorar sus negocios, procesos de producción, productos y servicios a través de la incorporación de tecnología digital.

Una de las prioridades de la estrategia europea «Digital Single Market» es apoyar una red sólida de DIH a nivel europeo para garantizar que todas las empresas en Europa puedan aprovechar las oportunidades digitales. Con este objetivo la DG Connect realizó un Catálogo inicial de más de 500 iniciativas y puso en marcha un Grupo de Trabajo a nivel europeo en el que los Digital Innovation Hubs europeos comparten sus experiencias y mejores prácticas y plantean recomendaciones.

En ese contexto, el BDIH se configura como el DIH de la CAE, formando parte del Catálogo Europeo tras la revisión realizada por la Comisión Europea.

En virtud de lo anterior, se ha determinado la necesidad de estimular el uso de los activos adscritos al BDIH así como a determinados DIH europeos en virtud de su capacidad para responder de forma adecuada a los requisitos de las empresas industriales vascas a través del presente Programa.

Asimismo, cabe indicar que este Programa está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de SPRI aprobado, por acuerdo del Consejo de Administración de 21 de diciembre de 2022, modificado en sesión de 31 de marzo de 2023, para el ejercicio 2023, contribuyendo al siguiente objetivo del Plan: «Apoyar la incorporación de tecnologías digitales y sostenibles en el diseño y desarrollo de productos y servicios de empresas manufactureras mediante proyectos de análisis de viabilidad, asesoramiento y acompañamiento técnico sobre los activos que componen el Basque Digital Innovation Hub (BDIH) en los ámbitos de robótica flexible y colaborativa, fabricación aditiva, ciberseguridad, máquinas inteligentes y conectadas, materiales avanzados, dispositivos médicos y salud digital y redes eléctricas digitales».

Artículo 1.– Objeto.

El presente programa tiene como objeto pilotar un plan puente que proporcione a la industria vasca acceso, conexión y acompañamiento técnico al uso de la infraestructura de experimentación y testeo que es el Basque Digital Innovation Hub (BDIH), así como a determinados Digital Innovation Hubs (DIHs) europeos.

Este objetivo se ejecutará a través de un acompañamiento técnico, proporcionado por los agentes del BDIH o del DIH internacional elegido, para la elaboración de un plan de acción o la realización de una prueba de concepto que permita incrementar la capacidad de absorción de las tecnologías digitales y sostenibles ofrecidas por los distintos nodos: Robótica flexible y colaborativa, Fabricación aditiva, Materiales avanzados, Ciberseguridad, Máquinas inteligentes y conectadas, Redes eléctricas digitales y Dispositivos médicos y salud digital, a realizar en las infraestructuras citadas.

Estas acciones serán guiadas por una metodología abierta al resultado, que permita a las empresas a decidir la ayuda que reciben de los centros y facilitar el encaje entre activos y servicios ofertados y las empresas y sus necesidades.

Artículo 2.– Naturaleza de las ayudas.

1.– Estas ayudas se concederán conforme al procedimiento de reconocimiento sucesivo de las solicitudes correctamente recibidas. En tal sentido se resolverán de forma individual y ordenada en función del momento en que haya sido completada la solicitud con toda la documentación exigida en estas bases.

2.– Las ayudas concedidas en aplicación de este Programa tienen la consideración de ayudas de menor importancia o de minimis, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

3.– Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

4.– Las subvenciones concedidas en el marco del presente Programa, no están directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Artículo 3.– Términos y definiciones.

A efectos del presente Programa se establecen las siguientes definiciones:

1.– Intensidad de la ayuda. El importe de la misma expresado en porcentaje de los presupuestos máximos aceptados de los gastos y/o inversiones elegibles.

2.– BDIH – Basque Digital Innovation Hub. Red conectada de activos y servicios para la formación, investigación, testeo y validación de tecnologías a disposición de las empresas, recogidos en el Anexo 1.

3.– Agente del BDIH. Se trata de los diferentes agentes científico-tecnológicos que forman el Basque Digital Innovation Hub, recogidos en el Anexo 1.

4.– DIH – Digital Innovation Hub. Son «Centros de innovación digital» sin ánimo de lucro que apoyan a las empresas, especialmente a las PYME y al sector público, en su transformación digital. En el núcleo del DIH, normalmente hay una organización de investigación y tecnología (RTO) o un laboratorio universitario que ofrece en colaboración con socios, servicios tales como: experimentación con nuevas tecnologías digitales, software y hardware, habilidades y entrenamiento para aprovechar al máximo las innovaciones digitales, etc. El listado de DIHs europeos seleccionados se encuentra en el Anexo 2.

5.– Gastos en DIH Europeos. Gasto de subcontratación a DIHs expertos en el ámbito del proyecto presentado y efectivamente involucrados en la ejecución del mismo.

Artículo 4.– Recursos económicos.

1.– Los recursos económicos destinados al objeto de este Programa para la concesión de ayudas en 2023, ascienden a la cantidad de 992.360 euros, y provendrán de las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto en los presupuestos de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial para 2023, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Dado el carácter limitado de los fondos, el programa pretende que exista la mayor rapidez posible entre la petición y la concesión de las ayudas, por lo que la adjudicación de las mismas se efectuará ordenadamente en función del momento en que el expediente esté completo, procediéndose, mediante resolución, a denegar las ayudas en caso de que estas superen la dotación máxima para el Programa.

3.– El agotamiento de los fondos destinados al Programa implicará la paralización de concesión de ayudas, declarándose tal circunstancia mediante resolución del Director General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial publicada en su página web www.spri.eus y en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.– Una vez agotado el crédito presupuestario no se podrán conceder nuevas ayudas, desestimándose por tal motivo, expresamente, aquellas solicitudes presentadas y pendientes de resolución.

Artículo 5.– Entidades beneficiarias, y requisitos para acceder dicha condición.

1.– Podrán acceder a las ayudas contempladas en el presente Programa las empresas industriales y de servicios conexos ligados al producto-proceso industrial, que así lo soliciten, y que presenten proyectos para la ejecución de las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 6. Todo ello siempre que:

a) Dispongan de un centro de actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, centro en el que el proyecto presentado deberá tener impacto y en el que se realizará la actividad subvencionable.

b) Figuren de alta el correspondiente epígrafe industrial del Impuesto de Actividades Económicas del País Vasco.

c) Se acompañen de uno o varios agentes del BDIH, o de un agente del DIH, para la realización del proyecto.

2.– No podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria quienes:

a) Tengan la condición de administración pública o formen parte del sector público de alguna de ellas.

b) Se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, entre las que se incluye:

– No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

– No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– Estar sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas o se hallen incurso en prohibición legal que les inhabilite para ello.

c) Desarrollen actividad en los ámbitos de producción, comercialización y financiación de armamento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.

d) Estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que hayan incurrido en discriminación por razón de sexo, así como las que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las entidades que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

f) Hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

g) Hayan sido sancionadas por infracciones graves y muy graves previstas en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi mediante resolución firme en vía administrativa hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

h) Cometan, inciten o promocionen LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión en los términos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3.– El cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores para ser beneficiario de las subvenciones, habrá de mantenerse desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda hasta la liquidación de la subvención que se conceda.

4.– La acreditación de los extremos previstos en los párrafos anteriores se efectuará del siguiente modo:

a) Se acreditará de oficio por SPRI el cumplimiento de los siguientes requisitos:

– Que disponen de un centro de actividad industrial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el que el proyecto tendrá impacto.

– Que figuran de alta en el correspondiente epígrafe industrial del Impuesto de Actividades Económicas del País Vasco.

– Que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en tal caso los correspondientes certificados administrativos positivos expedidos por el órgano competente en cada caso.

b) El resto de los requisitos se acreditará mediante declaración responsable incorporada en el formulario electrónico de solicitud.

Artículo 6.– Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.

Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables los proyectos de acompañamiento técnico liderados por empresas industriales y de servicios conexos ligados al producto-proceso industrial que permitan:

– Elaborar un Plan de Acción para incrementar su capacidad de absorción de tecnologías digitales y sostenibles y/o,

– Realizar una prueba de concepto de las mismas.

Estos proyectos, cuya ejecución deberá finalizar con anterioridad al 20 de diciembre de 2023, se enfocarán necesariamente en el diseño de una prueba de concepto de incorporación de las siguientes tecnologías:

– Robótica flexible.

– Fabricación aditiva.

– Ciberseguridad.

– Máquinas inteligentes y conectadas.

– Materiales avanzados.

- Redes eléctricas digitales.
- Dispositivos médicos y salud digital.

No se admitirán como actuaciones subvencionables aquellos productos o servicios descritos en el presente artículo que formen parte del propio catálogo de productos/servicios de la entidad beneficiaria.

No constituirá en ningún caso una actuación subvencionable la exportación a otros Estados miembros de la Unión Europea o a terceros países y, por consiguiente, ninguna subvención concedida en el marco del presente Programa podrá estar directamente vinculada a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Artículo 7.– Gastos elegibles y requisitos aplicables.

1.– Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes conceptos, relacionados con las actuaciones subvencionables descritas en punto anterior:

- Gastos de contratación del BDIH elegido/s por la entidad beneficiaria, experto en el ámbito del proyecto presentado y efectivamente involucrado en la ejecución del mismo.

- Gastos de contratación del DIH europeo elegido por la entidad beneficiaria, experto en el ámbito del proyecto presentado y efectivamente involucrado en la ejecución del mismo.

- Gastos de viaje del personal de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que se utilicen activos de un DHI europeo).

2.– Los gastos elegibles no superarán los porcentajes y cantidades máximas señaladas en el artículo 8.

3.– Los gastos elegibles deberán ser devengados o facturados a partir de la presentación de la Solicitud de Ayuda en SPRI y durante el plazo de ejecución del proyecto. Asimismo, se admitirán gastos devengados o facturados antes de la presentación de la Solicitud de Ayuda de proyectos iniciados a partir del 1 de enero de 2023.

4.– No tendrán la consideración de gastos elegibles trabajos realizados por el propio solicitante o por empresas del grupo, la elaboración de materiales didácticos y el alquiler de salas, dietas y similares. Estos gastos deberán figurar de forma separada en el concepto de las facturas.

5.– En la valoración de los gastos elegibles se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Deberán estar directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto de este Programa.

- b) Los descuentos y similares, supondrán un menor valor del gasto.

- c) La valoración del gasto elegible será en función del criterio de caja.

- d) Si se considera que el presupuesto de gasto del proyecto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos en proyectos de análoga naturaleza, se reducirá la cuantía de los gastos elegibles a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.

6.– No tendrá la consideración de gasto elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido en factura.

7.– La ejecución de los trabajos objeto de subvención podrá, en aquellos casos en los que sea procedente, ser totalmente subcontratada a empresas especializadas, en cuyo caso, en aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente en materia de contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contrata del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

8.– Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29 de la LGS.

9.– En todo caso, se consideran gastos subvencionables en el marco de las presentes bases los acordes al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.– Modalidad y cuantía de las ayudas.

1.– Las ayudas objeto de esta convocatoria se instrumentarán en forma de subvenciones, en los siguientes porcentajes, sobre los gastos elegibles aprobados:

- Subvención de 80 % de los gastos elegibles con las siguientes cantidades máximas:
- 12.000 euros en el caso de que el proyecto se realice en colaboración con 1 agente del BDIH.
- 20.000 euros en el caso de que el proyecto se realice en colaboración con más de un agente del BDIH.
- 15.000 euros en el caso de que el proyecto se realice con un DIH europeo, con los límites parciales de 12.000 euros por proyecto y 3.000 euros en concepto de viajes.

2.– La subvención máxima anual por empresa beneficiaria para apoyar los gastos subvencionables asociados al proyecto será destinada para la realización de dos actuaciones subvencionables como máximo, por lo que se admitirán hasta dos solicitudes por entidad.

Artículo 9.– Acumulación y límites de las ayudas.

1.– Las ayudas previstas en el presente Programa podrán acumularse con otras ayudas compatibles o con otras formas de financiación comunitaria, siempre que se respete para los mismos gastos elegibles la intensidad de ayuda máxima.

2.– El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras otorgadas por cualquier Administración o sus respectivos sectores públicos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria. De producirse que con la acumulación entre otras ayudas públicas y la otorgada en virtud de este Programa se supere dicho coste, el importe de la ayuda regulada en este Programa será minorado en la medida necesaria para evitar la sobrefinanciación de la actividad.

3.– Las ayudas concedidas en aplicación de este Programa tienen la consideración de ayudas de menor importancia o de minimis.

4.– La ayuda total de minimis que puede percibir una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a 200.000 euros contabilizados a lo largo del período que comprende el ejercicio económico en curso (2023) y los dos ejercicios anteriores (2021 y 2022). Si el beneficiario es una empresa que realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, este máximo se reduce a 100.000 euros (adicionalmente, la ayuda no puede utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera). Por este motivo, no se concederán las ayudas previstas en el presente Programa cuando la ayuda concedida agregada a otras ayudas de minimis que hubiese percibido el beneficiario, con independencia de la administración o administraciones concedentes, excediera dicho límite.

5.– Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

6.– En caso de superarse alguno de los límites anteriores u otros que establezca este Programa, la ayuda concedida en virtud del mismo se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

7.– Las Ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda.

Artículo 10.– Solicitud de Ayuda.

1.– La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones implicadas en estas bases se efectuará por medios electrónicos a través de la página web de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

2.– Las entidades que reúnan las condiciones para poder acceder a las ayudas previstas deberán cumplimentar los formularios de Solicitud de Ayuda habilitados en la página web de SPRI.

3.– Dicha solicitud deberá ser firmada por la persona que posea poder suficiente para representar a la entidad mediante firma electrónica avanzada (mediante certificado electrónico reconocido). Se considerará como fecha de presentación la de la firma electrónica de la solicitud en los sistemas de SPRI.

4.– Esta solicitud de ayuda incorpora la autorización expresa a SPRI para solicitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como para consultar el epígrafe en el que se encuentra dada de alta la empresa en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas). En el caso de denegarse la autorización para solicitar los citados documentos, estos deberán ser aportados por el solicitante junto con la solicitud de ayuda.

5.– La Solicitud de Ayuda deberá contener datos de identificación de la entidad solicitante y de su representante legal.

6.– La Solicitud de Ayuda habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del representante legal de la entidad. Declaración, según modelo adjunto a la solicitud realizada por el representante legal de la entidad en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

– Nombre y apellidos y Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE) de el/la representante legal de la entidad.

- Denominación de la entidad, Número o código de Identificación Fiscal (NIF/CIF) y domicilio social.
- Domicilio de al menos un centro de actividad económica en la Comunidad Autónoma de Euskadi de la entidad solicitante, en el que el proyecto deberá tener impacto.
- Encontrarse dada de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas del País Vasco.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y/o sus entidades colaboradoras.
- Relación de ayudas de minimis concedidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se solicite la ayuda, indicando fecha de concesión, organismo, programa e importe de la ayuda.
- Relación de ayudas que para el mismo proyecto hayan sido solicitadas y/o concedidas por instituciones públicas o privadas, indicando fecha de solicitud o, en su caso, de concesión, organismo, programa e importe de la ayuda.
- Que en aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa vigente en materia de contratación pública para el contrato menor, el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- Cumplir los requisitos del artículo 5 de estas bases y especialmente:
 - Que la empresa solicitante no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo.
 - Que la empresa solicitante no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, que se encuentren aún en tramitación.
 - Que se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - Que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente en virtud de una decisión previa de la Comisión por la que se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, y que no es una empresa en crisis, de acuerdo a las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE 2014/C 249/01).
 - Que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 - No dedicarse a la producción, comercialización y financiación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos.

b) Poder notarial del representante legal. En el caso de que el beneficiario sea un trabajador autónomo, Certificado del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral o Ayuntamiento correspondiente, actualizado, que acredite la actividad económica.

c) NIF de la entidad beneficiaria.

d) Memoria del proyecto, proporcionada por la entidad solicitante, que deberá contener información detallada sobre los siguientes puntos:

- Resumen del proyecto.
- Motivación de iniciar el proyecto, problema / necesidad detectada.
- Fases y tareas.
- Resultado e impacto esperado.
- Nodo (o nodos) del BDIH con el que se va a realizar el proyecto (indicando el agente o agentes del nodo).
- Equipo entidad beneficiaria (perfil y rol en el proyecto).
- Equipo entidad contratada (perfil y rol en el proyecto).
- Presupuesto del proyecto (Desglose de la dedicación interna y externa y gastos de viajes si procede en caso de DIH europeo).
- Oferta técnica y económica del proyecto, proporcionada por el/los agentes del BDIH participantes y/o el DIH europeo elegido, que deberá contener información detallada sobre los siguientes puntos:
 - Nodo (o nodos) del BDIH, DIH europeo donde se encuadra el proyecto.
 - Tipo de proyecto (Diagnóstico y Plan de Acción, Prueba de Concepto).
 - Activo o activos del BDIH con los que se va a ejecutar el proyecto.
 - Análisis detallado de las actividades a realizar, y resultado/s esperado.
 - Desglose del presupuesto que incluya gastos de personal y viajes (en el caso de DHI si procede).
 - Equipo del BDIH/DIH (resumen cv).
 - Calendario de ejecución del proyecto.

7.– La empresa beneficiaria y SPRI darán validez a todas las notificaciones telemáticas enviadas a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto declarada por la empresa en la Solicitud de Ayuda. Solo se admitirá como cuenta de correo electrónico de contacto la correspondiente a la de la empresa que figure como beneficiaria del programa.

8.– Los solicitantes verán garantizado el derecho a usar y ser atendidos en su misma lengua, euskera o castellano, de manera oral o por escrito, en las relaciones que sostengan con SPRI a raíz del presente Programa.

Artículo 11.– Plazo de presentación de las Solicitudes de Ayuda.

1.– El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda se iniciará el día siguiente hábil a la publicación del Programa en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 23 de octubre de 2023.

La atención a los solicitantes se realizará hasta las 17:00 horas (hora peninsular española) del mismo día.

2.– Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación complementaria, se requerirá a la empresa para que, en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictándose a este respecto la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.– Procedimiento de evaluación y resolución.

1.– La evaluación y resolución de las Solicitudes de Ayuda se realizará a partir del momento en que el expediente esté entregado y se compruebe que esté completo.

2.– Los criterios de evaluación para la aprobación de las Solicitudes de Ayuda presentadas son los siguientes:

Criterio 1 – Valor que la realización del proyecto presenta para la entidad beneficiaria (30 puntos).

Criterio 2 – Calidad de la documentación de presentación del proyecto. Grado de definición y adecuación de los objetivos, tareas y costes (30 puntos).

Criterio 3 – Calidad del equipo de trabajo propuesto por parte de las entidades beneficiarias y por parte de los agentes tecnológicos (20 puntos).

Criterio 4 – Motivación de la solicitud de realización del proyecto para la incorporación de la tecnología adecuada encuadrada en su estrategia (20 puntos).

La puntuación total se obtendrá en función del grado de cumplimiento de los criterios definidos. Las solicitudes de ayuda que no alcancen un mínimo del 50 % de la puntuación otorgada a cada criterio, serán denegadas.

3.– Con objeto de valorar los proyectos y la puntuación asignada a los mismos en función de los criterios citados se constituirá un Comité de Selección, que tendrá la siguiente composición y funciones:

Cristina Oyón, que actuará como Presidente, Alberto Fernández, Amaia Martínez, Iñaki Suarez y Susana Larrea, que hará las veces de Secretaria.

El Comité de selección tiene como función analizar las solicitudes, valorar los méritos y las capacidades de los candidatos y candidatas y, en consecuencia, para cada una de las fases, elevar al órgano competente la puntuación asignada a cada proyecto en base al informe técnico elaborado al efecto por dicho Comité.

4.– La resolución se hará por la Dirección General de SPRI en régimen de otorgamiento sucesivo y se notificará a la entidad solicitante en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión. Dicha resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud será dictada por el Director General de SPRI y notificada al solicitante y contra la misma, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Director General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– Se establece un plazo máximo de resolución de 6 meses desde la fecha de presentación de la documentación completa. La falta de resolución en plazo se entenderá como resolución desestimatoria.

6.– Las resoluciones indicarán la cuantía de subvención que se concede y resto de condiciones de la misma.

7.– Para general conocimiento de las ayudas concedidas se procederá a su publicación en la página web de SPRI y en el BOPV.

Artículo 13.– Justificación de la subvención.

1.– Una vez finalizada la actuación subvencionable, y en el plazo de 10 días hábiles, las entidades beneficiarias deberán justificar la ejecución del proyecto utilizando los formularios de Solicitud de Liquidación habilitados en la página web de SPRI.

2.– La Solicitud de Liquidación deberá ser firmada por la persona que posea poder suficiente para representar a la entidad mediante firma electrónica. Se considerará como fecha de presentación la de la firma electrónica en los sistemas de SPRI.

3.– La solicitud incorpora la autorización expresa a SPRI para solicitar la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como para consultar el epígrafe en el que se encuentra dada de alta la empresa en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

4.– La Solicitud de Liquidación deberá contener datos de identificación de la entidad solicitante y de su representante legal.

5.– La Solicitud de Liquidación habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación.

a) Memoria de dos páginas máximo plasmando:

- valor del proyecto para la entidad beneficiaria a 6 meses vista.
- resumen del plan de acción resultado del proyecto, en su caso.
- seguimiento previsto.

b) Memoria justificativa de los gastos ejecutados y facturas de los gastos e inversiones elegibles con desglose de costes.

c) Justificantes bancarios de pago de la Entidad Financiera de los gastos subvencionables del proyecto.

d) Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente (IBAN) a nombre del beneficiario, en caso de modificación de la misma con respecto a la señalada con anterioridad.

6.– No serán tenidos en consideración, únicamente para las empresas, gastos que no cumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

7.– La resolución se adoptará por la Dirección General y contra la misma, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Director General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.– Subsanación de las Solicitudes de Ayuda y/o Liquidación.

1.– En el caso de que la Solicitud de Ayuda y/o de Liquidación no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas del resto de la documentación exigida, SPRI requerirá al representante legal de la entidad, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

2.– Transcurrido dicho plazo sin haber procedido la beneficiaria a la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición en el caso de la Solicitud de ayuda; y en ambos casos (Solicitud de ayuda y de liquidación) se dictará la correspondiente resolución al efecto.

Artículo 15.– Pago de la subvención.

1.– El abono de la subvención concedida se hará efectivo en un único pago a la entidad beneficiaria de la ayuda, tras la oportuna presentación de la Solicitud de Liquidación y documentación justificativa exigida en el artículo 13.

No se efectuará pago alguno en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2.– En el supuesto de que el gasto elegible realizado sea inferior al presupuesto aceptado en la resolución de concesión de la ayuda, esta se ajustará proporcionalmente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8.

Artículo 16.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Las entidades beneficiarias de las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases están sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en particular:

a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma ante SPRI, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Destinar la ayuda otorgada al desarrollo del plan de actuación para el que ha sido concedida y emplearla en la financiación de los gastos para los que se concedió.

c) Aceptar que SPRI pueda requerir toda aquella documentación adicional que estime precisa, así como que personal designado por SPRI pueda realizar en cualquiera de sus instalaciones, cuantas comprobaciones y verificaciones considere necesarias y convenientes, con el fin de constatar la realización del proyecto objeto de la ayuda concedida y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

d) Conservar las facturas completas y tenerlas a disposición de SPRI, de la Oficina de Control Económico y de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo de cuatro años a contar desde el momento de la realización de los gastos elegibles.

e) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

f) Comunicar inmediatamente a SPRI la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma o similar finalidad que las ayudas aquí reguladas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

g) Notificar a SPRI la modificación de cualquier circunstancia que haya sido tenida en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

h) Dar la adecuada publicidad del origen de la subvención otorgada mediante el presente Programa, a través de la difusión de los resultados del proyecto subvencionado en la forma o foros solicitada por SPRI.

i) Hacer un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan durante la realización del proyecto subvencionado.

Artículo 17.– Modificación de las ayudas.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en el presente Programa.

2.– Asimismo, previa solicitud y justificación por parte de las entidades solicitantes, se podrá conceder por parte del responsable de la gestión del programa un aplazamiento en la ejecución de las actividades a realizar, siempre que no se supere en más de 2 meses del plazo máximo de ejecución de los proyectos.

3.– Las actuaciones comprenderán necesariamente las contempladas en la Solicitud de Ayuda y documentación complementaria aportada, pudiendo autorizarse cambios en las mismas por parte de SPRI, siempre que estos cambios hayan sido previamente justificados por la entidad beneficiaria con anterioridad a su finalización, y no se desvirtúe la naturaleza de las actuaciones y los objetivos perseguidos inicialmente por este Programa.

Artículo 18.– Incumplimientos y reintegros.

1.– En el supuesto de que las entidades beneficiarias incumplieran alguno de los requisitos establecidos en el presente Programa y en las demás normas que le son de aplicación, así como alguna de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, perderán el derecho a la misma, con obligación de reintegrar a SPRI el montante de las ayudas que hubieran percibido hasta ese momento, más los correspondientes intereses de demora que correspondan, procediéndose, en caso necesario, a ejercitar las acciones legales a las que hubiera lugar para conseguir su reintegro.

2.– En todo caso, se considerará incumplimiento a los efectos de lo previsto en este artículo:

a) Modificar, sin autorización de SPRI, las actuaciones contempladas en la solicitud de ayuda y documentación complementaria. La no notificación a SPRI, de cualquier cambio en la ejecución del mismo que altere las condiciones en las que este fue analizado para la concesión de la ayuda supondrá un incumplimiento a estos efectos. Podrán autorizarse cambios, siempre que estos hayan sido solicitados a SPRI y justificados por la entidad beneficiaria, en lo posible, con anterioridad a su aplicación al proyecto y siempre que no se desvirtúe la naturaleza de las actuaciones y los objetivos perseguidos por este Programa.

b) La no justificación en plazo de los gastos elegibles o el incumplimiento de los requisitos exigidos en este Programa o en la resolución de concesión de la ayuda.

c) Sobrepassar los plazos establecidos para la realización del proyecto subvencionado, siempre que no medie autorización de modificación o de prórroga.

d) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos establecidos en el presente Programa o incumpliendo las establecidas con motivo de la concesión de la ayuda.

e) Negarse u obstruir cualquiera de las medidas de control previstas en el Programa o en la concesión de la ayuda.

f) Cualquier otra desviación del proyecto o el incumplimiento de cualquier otra obligación que se disponga en la resolución de concesión de la ayuda.

g) Cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.– El inicio, tramitación y la resolución del expediente de comprobación del incumplimiento corresponderá a SPRI.

4.– El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar a SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial las ayudas y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, parcial o total de las ayudas corresponderán a la Dirección General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

5.– Procederá también el reintegro de la parte de la ayuda que exceda el coste de la actividad objeto del Programa cuando resulte la sobrefinanciación de la misma por motivo de la acumulación de otras ayudas, regulada en el artículo 9, en momento posterior al cobro de la misma. La cantidad a reintegrar en este supuesto se determinará en la resolución que declare el hecho y acuerde el reintegro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Normativa aplicable.

Al presente Programa le es de aplicación la siguiente normativa:

1.– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) en lo que constituya legislación básica en materia de subvenciones.

2.– Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

3.– Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.– Reglamento UE n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 2013 L 352/1)

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, «LOPD-GDD»), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, «RGPD») y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos facilitados serán tratados por SPRI e incorporados en su Registro de Actividades de Tratamiento.

La finalidad de dicho tratamiento, basado en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación, es gestionar el expediente de la ayuda que se solicita, siendo la base jurídica por la que se tratan los datos personales, el interés público que SPRI ostenta en cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos de creación de SPRI como Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

Dicha información podrá ser cedida a la Administración Pública con competencia en la materia y empresas del Grupo SPRI.

Los datos serán conservados durante la tramitación del expediente de concesión de ayuda y durante el plazo legalmente exigible con el objetivo de poder cumplir con las obligaciones legales.

Todas las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de rectificación o supresión, limitación del tratamiento, oposición, a la portabilidad de los datos o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, así como cualesquiera otros previstos en la normativa aplicable de protección de datos, cuando dichos derechos sean aplicables, a través de comunicación escrita a la siguiente dirección de correo electrónico: lopd@spri.eus. Los interesados podrán, del mismo modo, contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos, a través de comunicación escrita, a la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@spri.eus.

Asimismo, toda persona interesada tiene derecho a presentar cualquier tipo de reclamación ante la Autoridad de control pertinente, siendo en el caso de SPRI, la Agencia Vasca de Protección de Datos: www.avpd.eus

Para consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos Personales en SPRI pueden dirigirse a la Política de Privacidad incluida en <https://agenda.spri.eus/es/aviso-legal/privacidad/>

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las decisiones de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en relación a las presentes Bases son de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente es la contencioso-administrativo.

ANEXO 1

RELACIÓN DE ACTIVOS DEL BDIH

Se puede consultar el listado de nodos y sus activos en el siguiente link:

<https://www.spri.eus/es/ayudas/bdih-konexio/>

ANEXO 2

RELACIÓN DE DIGITAL INNOVATION HUBS ADMITIDOS

- 1.– DIH Flanders Make (BE).
- 2.– Digital Innovation HUB Lombardia (IT).
- 3.– ARTES 4.0 (Advanced Robotics and enabling digital Technologies & Systems 4.0) Toscana (IT).
- 4.– Dihnamic Nouvelle-Aquitane (FR).
- 5.– Advanced Manufacturing Research Centre of Wales (UK).
- 6.– VTT Smart Manufacturing, Tampere (FI).
- 7.– Toscana X.0 –(IT).
- 8.– Euroregional European Digital Innovation HUBS (Dihnamic, IRIS, BDIH) –(Aquitania (FR), Navarra, Euskadi).